

*LEY 67/1968, de 5 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios y un suplemento de crédito al Ministerio de Educación y Ciencia, por un importe total de 12.822.908 pesetas, con destino a satisfacer gastos de 1967 y 1968 ocasionados por el funcionamiento de la sala de conciertos y actos culturales del Teatro Real.*

Inaugurada en el curso del pasado año mil novecientos sesenta y siete la sala de conciertos y actos culturales del Teatro Real, ha sido necesario establecer los servicios que requiere la utilización de dicho edificio, de acuerdo con la finalidad para la que ha sido construido, sin que el Ministerio de Educación y Ciencia disponga de créditos adecuados en su presupuesto.

Para obviar esta dificultad, dicho Departamento inició en el año último un expediente de habilitación de recursos que, aun habiendo obtenido dictámenes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo del Estado, no pudo, por falta material de tiempo, quedar terminado antes de acabar el ejercicio próximo pasado.

Por esta circunstancia se ha continuado su tramitación durante mil novecientos sesenta y ocho, y en la propuesta de concesión se recogen no sólo los créditos que han de servir para liquidar las obligaciones pendientes de mil novecientos sesenta y siete, sino también las que han de presentarse en mil novecientos sesenta y ocho por el carácter de permanencia que los referidos gastos tienen.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios por un importe total de doce millones ciento setenta y siete mil ochocientos veintiocho pesetas al presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; Servicio cero seis, «Dirección General de Bellas Artes», con el detalle que a continuación se indica: cuatro millones quinientos veintisiete mil seiscientos pesetas se aplican al capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo dieciséis, «Jornales»; concepto nuevo ciento sesenta y ocho, para satisfacer remuneraciones de esta índole a personal jornalero que presta sus servicios en la sala de conciertos y actos culturales del Teatro Real, y de las que dos millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientas pesetas corresponden a atenciones de mil novecientos sesenta y siete, y dos millones trescientas ochenta y cuatro mil doscientas a mil novecientos sesenta y ocho; al mismo capítulo uno, artículo diecisiete, «Personal eventual», contratado y vario, concepto ciento setenta y uno, «Funcionarios de empleo eventual», subconcepto adicional, ciento veinte mil pesetas para satisfacer la remuneración del Director de dicha sala de conciertos, incluidas las pagas extraordinarias, a razón de sesenta mil pesetas anuales; al repetido capítulo uno, artículo dieciocho, «Cuotas de la Seguridad Social», concepto nuevo ciento ochenta y dos, un millón veintiuna mil nueve pesetas, con destino a liquidar las cuotas de la Seguridad Social del personal jornalero de la misma sala de conciertos, procedentes de mil novecientos sesenta y siete; al capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios», concepto doscientos cincuenta y seis, «Servicios varios», subconcepto nuevo, tres millones ciento ochenta y siete mil cuarenta y cinco pesetas, para liquidar atenciones causadas durante mil novecientos sesenta y siete en el funcionamiento de la repetida sala de conciertos, y al mismo capítulo dos, artículo veintinueve, «Dotaciones para servicios nuevos», concepto nuevo doscientos noventa y uno, tres millones trescientas veintidós mil ciento setenta y cuatro pesetas, con destino a satisfacer gastos análogos a causar durante mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Asimismo se concede un suplemento de crédito de seiscientos cuarenta y cinco mil ochenta pesetas al figurado en la misma Sección dieciocho, Servicio cero seis, capítulo uno, «Remuneraciones de personal», artículo dieciocho, «Cuotas de la Seguridad Social», concepto ciento ochenta y uno, «Para atender al pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal de esta Dirección General».

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*LEY 68/1967, de 5 de diciembre, por la que se conceden tres créditos extraordinarios y uno suplementario al Ministerio de Hacienda, por un importe total de 1.398.534 pesetas, para satisfacer emolumentos del Vicepresidente, Secretario general y Vocales del Tribunal Económico-Administrativo Central durante el año 1968.*

La aplicación del Decreto número treinta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, que reestructura el Tribunal Económico Administrativo Central, requiere dotar los cargos de Vicepresidente y de Secretario general del mismo y completar las retribuciones de todos sus componentes, a partir del mes de febrero del año en curso, porque las consignaciones figuradas en los Presupuestos Generales del Estado para aquel Tribunal no comprenden los referidos emolumentos.

Con esta finalidad se ha iniciado un expediente de concesión de los oportunos créditos, que ha obtenido informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden tres créditos extraordinarios por un importe total de un millón trece mil quinientas treinta y cuatro pesetas al presupuesto en vigor de la Sección trece, «Ministerio de Hacienda», con destino a satisfacer emolumentos del año actual al Vicepresidente y Secretario general del Tribunal Económico-Administrativo Central, con arreglo al siguiente detalle: Al Servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo once, «Sueldos, trienios y pagas extraordinarias»; concepto ciento once, subconcepto adicional, cuatrocientas una mil doscientas pesetas, a razón de doscientas cuatro mil pesetas anuales y pagas extraordinarias; y al Servicio trece, «Tribunal Económico-Administrativo Central»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo doce, «Otras remuneraciones»; concepto ciento veintiuno, «Gastos de representación», seiscientos doce mil trescientas treinta y cuatro pesetas, de las que doscientas treinta y ocho mil trescientas treinta y cuatro se aplicarán a una partida adicional del subconcepto «Indemnización por gastos de representación y otros inherentes al cargo», a razón de ciento treinta mil pesetas anuales, y trescientas sesenta y cuatro mil a otra partida adicional del subconcepto «Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad», a razón de doscientas cuatro mil pesetas anuales.

Artículo segundo.—Asimismo, se concede un suplemento de crédito de trescientas ochenta y cinco mil pesetas al figurado en la misma Sección veintiséis, «Ministerio de Hacienda», Servicio trece, «Tribunal Económico-Administrativo Central», capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo doce, «Otras remuneraciones»; concepto ciento veintiuno, «Gastos de representación»; subconcepto «Indemnización por gastos de representación y otros inherentes al cargo», partida segunda, cuya redacción se sustituye por la siguiente: «De los seis Vocales del Tribunal, a ciento treinta mil pesetas».

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*LEY 69/1968, de 5 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito al Ministerio de Obras Públicas, por un importe de 5.207.777 pesetas, como incremento de la subvención otorgada al Consejo Superior de Transportes Terrestres y con destino a satisfacer atenciones procedentes de 1967.*

La falta de adecuación entre ingresos y gastos del Organismo autónomo, Consejo Superior de Transportes Terrestres, ha motivado que durante mil novecientos sesenta y siete no haya podido atender en su total cuantía las obligaciones a cargo del mismo.

El Ministerio de Obras Públicas, con el fin de regularizar la situación del Organismo, ha solicitado un crédito extraordinario como mayor importe de la subvención a su favor, petición